

# ESTATUTOS

## CAPITULO I

### DENOMINACIÓN, FINES, DOMICILIO Y ÁMBITO

*Artículo 1.* Con la denominación<sup>1</sup>Asociación Idiwaka se constituye una ASOCIACIÓN al amparo de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, y normas complementarias, con personalidad jurídica y plena capacidad de obrar, careciendo de ánimo de lucro.

*Artículo 2.* Esta Asociación se constituye por tiempo indefinido.

*Artículo 3.* La existencia de esta Asociación tiene como fines:

- a) La acción directa para la promoción y desarrollo a nivel sanitario, educativo y social de las regiones más necesitadas de los países en vías de desarrollo, especialmente en Camerún.
- b) Las tareas de concienciación, movilización y formación del voluntariado para la cooperación y el desarrollo en el ámbito nacional.
- c) Los programas de concienciación de la sociedad sobre la realidad de los países en vías de desarrollo.
- d) Desarrollo de programas de formación y capacitación del personal local.

*Artículo 4.* Para el cumplimiento de estos fines se realizarán las siguientes actividades:

- a)La realización de proyectos destinados a la promoción del desarrollo sanitario, educativo y social de las comunidades más necesitadas.
- b)La organización, formación y capacitación de voluntariado orientado a llevar a cabo dichos proyectos.
- c)La elaboración de informes y material educativo acerca de los proyectos realizados y de las cuestiones del desarrollo de las comunidades más necesitadas.
- d) La participación del voluntariado en proyectos de desarrollo en el ámbito nacional e internacional.
- e) La promoción de actividades públicas dirigidas a la difusión y defensa de los

---

<sup>1</sup> *Artículo 8.* De la LO 1/2002: Denominación.

La denominación de las asociaciones no podrá incluir término o expresión que induzca a error o confusión sobre su propia identidad, o sobre la clase o naturaleza de la misma, en especial, mediante la adopción de palabras, conceptos o símbolos, acrónimos y similares propios de personas jurídicas diferentes, sean o no de naturaleza asociativa. No serán admisibles las denominaciones que incluyan expresiones contrarias a las leyes o que puedan suponer vulneración de los derechos fundamentales de las personas. Tampoco podrá coincidir, o asemejarse de manera que pueda crear confusión, con ninguna otra previamente inscrita en el Registro en el que proceda su inscripción, ni con cualquier otra persona jurídica pública o privada, ni con entidades preexistentes, sean o no de nacionalidad española, ni con personas físicas, salvo con el consentimiento expreso del interesado o sus sucesores, ni con una marca registrada notoria, salvo que se solicite por el titular de la misma o con su consentimiento.

- valores de paz, solidaridad, derechos humanos, desarrollo humano sostenible.
- f) La realización de actos benéficos y otras iniciativas análogas destinadas a recaudar fondos, así como suscripciones de socios benefactores.
- g) El envío del material que se considere necesario para la realización de los proyectos.
- h) En general, cuantas actividades permitan fomentar los objetivos promovidos por la Asociación, de acuerdo a la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo.
- i) Sin perjuicio de las actividades descritas en el apartado anterior, la Asociación, para el cumplimiento de sus fines podrá:
- Desarrollar actividades económicas de todo tipo, encaminadas a la realización de sus fines o a allegar recursos con ese objetivo.
  - Adquirir y poseer bienes de todas clases y por cualquier título, así como celebrar actos y contratos de todo género.
  - Ejercitar toda clase de acciones conforme a las Leyes o a sus Estatutos.

Artículo 5. La Asociación establece su domicilio social en Madrid , C/ Condado de Treviño, nº 2 , 11ºA CP. 28033 , y su ámbito territorial en el que va a realizar principalmente sus actividades es todo el territorio del Estado español. La Asociación podrá disponer de otros locales en el ámbito del territorio español cuando lo acuerde el órgano de gobierno.

## **CAPITULO II**

### **ÓRGANO DE REPRESENTACIÓN**

*Artículo 6.* La Asociación será gestionada y representada por una órgano de gobierno formada por: un Presidente/a, un Vicepresidente/a, un Secretario/a, un Tesorero/a y un vocal. Todos los cargos que componen el órgano de gobierno serán gratuitos. Éstos serán designados y revocados por la Asamblea General y su mandato tendrá una duración de 2 años<sup>2</sup>

*Artículo 7.* Estos podrán causar baja por renuncia voluntaria comunicada por escrito a la órgano de gobierno, por incumplimiento de las obligaciones que tuvieran encomendadas y por expiración del mandato.

*Artículo 8.* Los miembros de la órgano de gobierno que hubieran agotado el plazo para el cual fueron elegidos, continuarán ostentando sus cargos hasta el momento en que se produzca la aceptación de los que les sustituyan.

*Artículo 9.* La órgano de gobierno se reunirá cuantas veces lo determine su Presidente/a y a iniciativa o petición de cualquiera de sus miembros, al menos dos veces al año. Quedará constituida cuando asista la mitad más uno de sus miembros y para que sus acuerdos sean válidos deberán ser tomados por mayoría de votos. En caso de empate, el voto del Presidente/a será de calidad. Todos los miembros del órgano de gobierno

---

<sup>2</sup> Solo podrán formar parte del órgano de gobierno los asociados. Para ser miembros del órgano de gobierno es necesario ser mayor de edad, estar en pleno uso de los derechos civiles y no estar incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente (art. 11.4.LO 1/2002)

asistirán en persona. Respecto a los miembros del órgano de gobierno, serán públicos los nombres, profesión, cargos públicos y relación de parentesco y afinidad con otros miembros del órgano de gobierno y con el equipo directivo de la organización, así como las relaciones que existan entre miembros del órgano de gobierno y los proveedores y co-organizadores de la actividad. Será público el currículum vitae de los miembros del equipo directivo.

Ningún miembro del órgano de gobierno podrá recibir ingresos de cualquier tipo, procedentes tanto de la propia organización como de otras entidades vinculadas.

*Artículo 10.* Facultades del órgano de gobierno:

Las facultades del órgano de gobierno la Junta Directiva se extenderán, con carácter general a todos los actos propios de las finalidades de la Asociación, siempre que no requieran, según estos Estatutos, autorización expresa de la Asamblea General.

Son facultades particulares del órgano de gobierno:

- a) Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la Asociación, acordando realizar los oportunos contratos y actos.
- b) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- c) Formular y someter a la aprobación de la Asamblea General los balances y las cuentas anuales.
- d) Resolver sobre la admisión de nuevos asociados.
- e) Nombrar delegados para alguna determinada actividad de la Asociación y designar cargos propios a los asociados.
- f) Cualquier otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General de socios.

*Artículo 11.* El Presidente/a tendrá las siguientes atribuciones: representar legalmente a la Asociación ante toda clase de organismos públicos o privados; convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y el órgano de gobierno así como dirigir las deliberaciones de una y otra; ordenar pagos y autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia; adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje o en el desarrollo de sus actividades resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a el órgano de gobierno.

*Artículo 12.* El Vicepresidente/a sustituirá al Presidente en ausencia de éste, motivada por enfermedad o cualquier otra causa, y tendrá las mismas atribuciones que él.

*Artículo 13.* El Secretario/a tendrá a cargo la dirección de los trabajos puramente administrativos de la Asociación, expedirá certificaciones, llevará los libros de la Asociación legalmente establecidos y el fichero de asociados, y custodiará la documentación de la entidad, haciendo que se cursen a las comunicaciones sobre designación del órgano de gobierno y demás acuerdos sociales inscribibles a los Registros correspondientes, así como el cumplimiento de las obligaciones documentales en los términos que legalmente correspondan.

*Artículo 14.* El Tesorero/a recaudará y custodiará los fondos pertenecientes a la Asociación y dará cumplimiento a las órdenes de pago que expida el Presidente/a.

*Artículo 15.* Los Vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros del órgano de gobierno, y así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo.

*Artículo 16.* Las vacantes que se pudieran producir durante el mandato de cualquiera de los miembros del órgano de gobierno, serán cubiertas provisionalmente entre dichos miembros hasta la elección definitiva por la Asamblea General convocada al efecto.

### **CAPITULO III**

#### **ASAMBLEA GENERAL**

*Artículo 17.* La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación y estará integrada por todos los asociados.

*Artículo 18.* Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias. La ordinaria se celebrará una vez al año dentro de los cuatro meses siguientes al cierre del ejercicio; las extraordinarias se celebrarán cuando las circunstancias lo aconsejen, a juicio del Presidente/a cuando la órgano de gobierno lo acuerde o cuando lo proponga por escrito una décima parte de los asociados.

*Artículo 19.* Las convocatorias de las Asambleas Generales se realizarán por escrito expresando el lugar, día y hora de la reunión así como el orden del día con expresión concreta de los asuntos a tratar. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar al menos quince días, pudiendo así mismo hacerse constar si procediera la fecha y hora en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a una hora.

*Artículo 20.* Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurren a ella un tercio de los asociados con derecho a voto, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asociados con derecho a voto.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas cuando los votos afirmativos superen a los negativos, no siendo computables a estos efectos los votos nulos, en blanco, ni las abstenciones.

Será necesario mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad de éstas, para<sup>3</sup>:

- a) Disolución de la entidad.
- b) Modificación de Estatutos.
- c) Disposición o enajenación de bienes integrantes del inmovilizado.
- d) Remuneración de los miembros del órgano de representación.
- e) Nombramiento del órgano de gobierno
- f) Acuerdo para constituir una Federación de Asociaciones o integrarse en ellas.
- g) Expulsión de socios a petición del órgano de gobierno
- h) Solicitud de Declaración de Utilidad Pública.

---

<sup>3</sup> Mínimos establecidos por el artículo 12. apdo. d) L:O:1/2002, Por tanto, podrán incluirse entre otros nombramiento de las Juntas Directivas, el acuerdo para constituir una Federación de Asociaciones o integrarse en ellas, etc.

*Artículo 21.* Son facultades de la Asamblea General:

- a) Aprobar la gestión del órgano de gobierno.
- b) Examinar y aprobar las Cuentas anuales.
- c) Elegir a los miembros del órgano de gobierno.
- d) Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias.
- e) Disolución de la asociación.
- f) Modificación de los Estatutos.
- g) Disposición o enajenación de los bienes
- h) Acordar, en su caso, la remuneración de los miembros de los órganos de representación<sup>4</sup>.
- i) Expulsión de socios a petición del órgano de gobierno
- j) Cualquiera otra que no sea competencia atribuida a otro órgano social.

*Artículo 22.* Requieren acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto:

- a) Modificación de los Estatutos.
- b) Disolución de la Asociación.

## **CAPITULO IV SOCIOS/AS**

*Artículo 23.* Podrán pertenecer a la Asociación aquellas personas con capacidad de obrar<sup>5</sup> que tengan interés en el desarrollo de los fines de la Asociación y cumplan los siguientes requisitos:

- a) El conocimiento práctico de la Asociación y de los medios para conseguir los fines de acuerdo a los Estatutos.
- b) Estar de acuerdo con todo lo referido en los Estatutos.
- e) Ser aceptado por la órgano de gobierno

*Artículo 24.* Dentro de la Asociación existirán las siguientes clases de socios/as:

- a) Fundadores, que serán aquellos que participen en el acto de constitución de la Asociación.
- b) De número, que serán los que ingresen después de la constitución de la Asociación.
- c) De honor, los que por su prestigio o por haber contribuido de modo relevante a la dignificación y desarrollo de la Asociación, se hagan acreedores a tal distinción. El nombramiento de los socios de honor corresponderá a la órgano de gobierno.

*Artículo 25.* Los socios/as causarán baja por alguna de las causas siguientes:

- a) Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a el órgano de gobierno

---

<sup>4</sup> Requerirá acuerdo de modificación de los Estatutos y que conste en las cuentas anuales aprobadas en Asamblea art. 11.5 LO 1/2002

<sup>5</sup> En las Asociaciones Juveniles la edad para poder ser miembro de las mismas es la comprendida entre los catorce años cumplidos y treinta sin cumplir. ( R.D.397/1988, de 22 de abril, por el que se regula la inscripción registral de Asociaciones Juveniles. (B.O.E. núm.102, 28-4-88).

- b) Por incumplimiento de las obligaciones económicas, si dejara de satisfacer 6 cuotas periódicas.
- c) Por conducta incorrecta, por desprestigiar a la Asociación con hechos o palabras que perturben gravemente los actos organizados por la misma y la normal convivencia entre los asociados.
- d) Por incumplimiento de los deberes indicados en el Art. 27.

*Artículo 26.* Los socios/as de número y fundadores tendrán los siguientes derechos:

- a) Tomar parte en cuantas actividades organice la Asociación en cumplimiento de sus fines.
- b) Disfrutar de todas las ventajas y beneficios que la Asociación pueda obtener.
- c) Participar en las Asambleas con voz y voto.
- d) Ser electores y elegibles para los cargos directivos.
- e) Recibir información sobre los acuerdos adoptados por los órganos de la Asociación.
- f) Hacer sugerencias a los miembros del órgano de gobierno en orden al mejor cumplimiento de los fines de la Asociación.

*Artículo 27.* Los socios/as fundadores y de número tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Cumplir los presentes Estatutos y los acuerdos válidos de las Asambleas y órgano de gobierno
- b) Abonar las cuotas que se fijen.
- c) Asistir a las Asambleas y demás actos que se organicen.
- d) Desempeñar, en su caso, las obligaciones inherentes al cargo que ocupen.

*Artículo 28.* Los socios/as de honor tendrán las mismas obligaciones que los fundadores y de número a excepción de las previstas en los apartados b) y d), del artículo anterior. Asimismo, tendrán los mismos derechos a excepción de los que figuran en los apartados c) y d) del artículo 26, pudiendo asistir a las asambleas sin derecho de voto.

*Artículo 29.* Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de la Asociación serán los siguientes:

- a) Las cuotas de socios/as, periódicas o extraordinarias.
- b) Las subvenciones, legados o herencias que pudiera recibir de forma legal por parte de los asociados o de terceras personas.
- c) Cualquier otro recurso lícito.

*Artículo 30.* La Asociación carece de Patrimonio inicial.

*Artículo 31.* El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año.

## **CAPITULO V DISOLUCIÓN**

*Artículo 32.* Se disolverá voluntariamente cuando así lo acuerde la Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 20 de los presentes Estatutos.

*Artículo 33.* La asociación no podrá ser disuelta cuando un mínimo de tres asociados tengan la voluntad de continuar.

*Artículo 34.* En caso de disolución, se nombrará una comisión liquidadora la cual, una vez extinguidas las deudas, y si existiese sobrante líquido lo destinará para fines que no desvirtúen su naturaleza no lucrativa.

### **DISPOSICIÓN ADICIONAL**

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y las disposiciones complementarias.

En Madrid, a \_\_\_\_\_ de agosto de 2015.

(FIRMAS de todos los miembros promotores que figuren como otorgantes del Acta Fundacional. Deberán firmar también en el margen de cada una de las hojas de los Estatutos).

D./DÑA \_\_\_\_\_ D./DÑA. \_\_\_\_\_

D./DÑA. \_\_\_\_\_